



INFORMACIÓN SOBRE LAS NORMAS EN PISCINAS COMUNITARIAS

El día 20 de junio la Comunidad de Madrid ha publicado la *ORDEN 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio* en la que, entre otras, se establecen las medidas que deben adoptarse en las piscinas comunitarias para su apertura y que son de obligado cumplimiento, con el objeto de garantizar la salud pública.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE DE APLICACIÓN GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN

1. Todos los ciudadanos deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, y en esta Orden. El deber de cautela y protección será igualmente exigible a los titulares de cualquier actividad regulada en dicho Real Decreto-ley.
2. Asimismo, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19 y en particular:
 - a) Deberá mantenerse una distancia de seguridad interpersonal mínima de, al menos, 1,5 metros tal y como dispone el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, y, cuando no sea posible, se adoptarán medidas de protección e higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.
 - b) Deberá realizarse una higiene de manos correcta y frecuente.
 - c) De conformidad con el artículo 6 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, todas las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:
 - En la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.....

No obstante, **SE RECOMIENDA COMO MEDIDA DE PRECAUCIÓN LA UTILIZACIÓN DE MASCARILLA DE FORMA GENERALIZADA**, incluso aun pudiéndose garantizar la distancia de, al menos, 1,5 metros y especialmente en todos aquellos espacios cerrados que se compartan con otras personas no convivientes.

MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN EN PISCINAS DE USO COLECTIVO RECREATIVO

1. Las piscinas al aire libre o cubiertas, para uso recreativo, deberán respetar el límite del **CINCUENTA POR CIENTO DE SU CAPACIDAD DE AFORO**, tanto en lo relativo al acceso como durante la propia práctica recreativa. De modo general, para el cálculo del aforo máximo de acceso y permanencia en cada momento en las instalaciones, se podrá utilizar la consideración de que cada usuario debe disponer de 3 metros cuadrados de superficie en la zona de playa o recreo, es decir, **3 METROS CUADRADOS DE LA SUPERFICIE DE LA ZONA CONTIGUA AL**

VASO Y A SU ANDÉN O PASEO, Y QUE SE DESTINA AL ESPARCIMIENTO Y ESTANCIA DE LOS USUARIOS.

2. **Deberán exponer al público su aforo máximo** tanto de la zona de playa como del vaso en un lugar visible y asegurar que el mismo, así como la distancia de seguridad interpersonal, se respeta en su interior, debiendo establecer procedimientos para que el aforo permitido no sea superado en ningún momento.

3. La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá procurar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal. En la medida de lo posible se establecerán itinerarios para dirigir la circulación de los usuarios y evitar aglomeraciones en determinadas zonas y prevenir el contacto entre ellos. **Cuando se disponga de dos o más puertas, se procurará establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida**, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones.

4. En la utilización de las piscinas se mantendrán las debidas medidas de seguridad y protección, especialmente en **la DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL entre los usuarios no convivientes**, disponiendo de **3 metros cuadrados en el vaso por usuario**, cumpliendo con las recomendaciones, medidas y normas establecidas por las autoridades sanitarias.

5. En las **ZONAS DE PLAYA** de las piscinas se establecerá una **DISTRIBUCIÓN ESPACIAL** para procurar la distancia de seguridad interpersonal entre los usuarios no convivientes, **MEDIANTE SEÑALES EN EL SUELO O MARCAS SIMILARES**. Todos los objetos personales, como toallas, deben permanecer dentro del perímetro establecido, evitando el contacto con el resto de usuarios. Se habilitarán sistemas de acceso que eviten la acumulación de personas y que cumplan las medidas de seguridad y protección sanitaria

6. Se recordará a los usuarios, por medios de cartelería visible (disponible en la página web del Ministerio de Sanidad o de la Comunidad de Madrid) o mensajes de megafonía, las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19.5.

7. Sin perjuicio de aplicación de las normas técnico-sanitarias vigentes, en las piscinas de uso colectivo deberá llevarse a cabo **la limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios o baños al menos dos veces al día una de ellas con carácter previo a la apertura de cada jornada**.

8. Asimismo, deberán limpiarse y desinfectarse los diferentes equipos y materiales como vasos, corcheras, material auxiliar de clases, reja perimetral, botiquín de primeros auxilios, taquillas, así como cualquier otro en contacto con los usuarios, que forme parte de la instalación.

9. Los biocidas a utilizar para la desinfección de superficies serán aquellos del tipo de producto 2, referidos en el anexo V de Reglamento (UE) núm. 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas. Asimismo, podrán utilizarse desinfectantes como diluciones de lejía 1:50 recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado y que estén debidamente autorizados y registrados.

10. Si la medición de **cloro libre residual resultara < 0,5 mg/l**, se procederá a **desalojar el vaso, no permitiéndose el baño hasta que se vuelva a obtener una concentración mínima de 0,5mg/l (en caso de utilizar bromo: 2 mg/l)**.

Según el RD 742/2013 el cloro libre residual debe encontrarse entre 0,5-2 mg/l Deberán realizar una analítica mensual tras la apertura con los criterios



establecidos en el art. 11.2.c) del RD 742/2013 y enviar dicha analítica al Área de Salud Pública del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, haciendo referencia al expediente de autorización de apertura de la piscina

11. El uso y limpieza de los aseos se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el apartado undécimo:

- *Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado y debidamente autorizados y registrados. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.*

Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de manera segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseo y áreas de descanso.

En el caso de aquellos equipos que deban ser manipulados por diferente personal, se procurará la disponibilidad de materiales de protección o el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso.

En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.

- *La **ocupación máxima para el uso de los aseos o vestuarios** de los usuarios será de **una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados**, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en ese caso, también se permitirá la utilización por su acompañante. Para **aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario**, la ocupación máxima será **del cincuenta por ciento del número de cabinas y urinarios** que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad interpersonal. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.*

12. Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el caso de que en las instalaciones se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación del servicio se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

13. La legislación aplicable, además de la ORDEN 668/2020 de la Comunidad de Madrid es:

- a. Real Decreto, 742/2013, de 27 de septiembre, sobre criterios técnico sanitarios de las piscinas,
- b. Decreto 80/98 de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico sanitarias de las piscinas de uso público de la Comunidad de Madrid,
- c. Código Técnico de Edificación DB US,
- d. Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión
- e. Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios
- f. Orden 13199/2006 por la que se establecen los criterios que permitan establecer los niveles de formación del personal que preste sus servicios como

socorrista en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural de la Comunidad de Madrid.

Enlaces de interés:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/piscinas-parques-acuaticos>

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/06/20/BOCM-20200620-11.PDF

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/ciudadania.htm>

<https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/covid-19-protegete>